FONDO DOCUMENTAL Dr. HUMBERTO LAGIGLIA

RECURSOS elevados
por Dr. LAGIGLIA

Contra la CESANTIA en
FUNCIONES EDUCATIVAS
durante la DICTADURA
MILITAR ARGENTINA
1976-1983

Expte. Nº 5797/77 .-

BUENOS AIRES,

Ala Dirección de la Escuela Normal SAN RAFAEL (Mendoza)

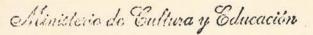
Me dirijo a Ud. con el fin de hacerle llegar para su conocimiento, con carácter de urgente notificación al señor Humberto Antonio LAGIGLIA-----, dos fotocopias autenticadas de la Resolución Ministerial Nº 482 de fecha 3-3-77.-

Dicha notificación deberá ser efectuada por alguno de los medios previstos en el Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Nº 1759 del 3 de agosto de 1972.-

Una vez cumplimentado lo antedicho, Esa Dirección archivará en el Establecimiento una de las copias; la otra, con la notificación del interesado, la devolverá a esta Dirección Nacional con destino al Expediente Nº 5797/77.- '

ADRIANA S. do ELTIZALDE SUBDIRECTERA NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y BUPERIDA

Se adjunta una tercera copia para ser entregada al imbresado.-



BUENOS AIRES, 3 MAR 1977

VISTO lo dispuesto por las Leyes Nros. 21.435 y 21-274, У

CONSIDERANDO:

Que razones de servicio aconsejan disponer la baja del señor Humberto Antonio Lagiglia, en su calidad de agente de este Ministerio.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º de la Ley Nº 21.274.

> EL DELEGADO DE LA JUNTA MILITAR ANTE EL MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

lo .- Dar de baja por razones de servicio, al señor Humberto Antonio LAGIGLIA, interino de veinticuatro horas de cátedra (6hs. de Ciencias Biológicas en 5º año del Bachillerato Especializado en Ciencias Biológicas, turno mañana, 4hs. de Anatomía en 4º año del Bachillerato con Orientación Docente, turno mañana, 2 hs. de Botánica en lº año 4a. división, turno mañana, 6hs. de Mineralogía-3-3- en 1º año 2a. división, turno vespertino, y en lo año la. división, turno vespertino, y 6hs. de Invertebrados y Laboratorio en 2º año la. división, turno vespertino, del Profesorado Superior de Geografía y Cien cias Biológicas) en la ESCUELA NORMAL DE SAN RAFAEL (PROVINCIA DE MENDOZA).

2º .- La Dirección Nacional de Educación Media y Superior, dispondrá el inmediato cese del agente dado de baja por la presente resolución, previa notificación por alguno de los medios previstos en el Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Nº 1759 del 3 de agosto de 1972, debiendo comunicar dicho cese a la Direc-//.

M.C.E.



Ministerio de Cultura y Educación

1/2.

ción General de Personal, dentro de las veinticuatro (24) ho-

3°.- La Dirección General de Personal confeccionará el cómputo de serviciós pertinente de conformidad con lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 21.274, procediendo a su remisión a la Dirección General de Administración con expresa constancia de si el caso estuviera comprendido o no en los alcances del artículo 7° de la citada Ley.

4°.- Queda facultada la Dirección General de Administración para abonar al agente mencionado en el apartado 1º de la presente resolución, la indemnización prevista por el artículo 4º de la Ley Nº 21.274, en base a los cómputos e informas - efectuados por la Dirección General de Personal.

5° .- Pase a la Delegación del Tribunal de Cuentas de la Mación, comuníquese y anótese por la Dirección General de - Personal y registrese en la Dirección General de Administración Cumplido, vuelva a la Subsecretaría General (Dirección General de Personal), a los fines previstos en el apartado 3º de la presente resolución.

Contradmirante (R.Z.) ENAIQUE L. CARRANZA
OELEGADO MILITAR ANTE EL
OTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

ES LOPIA

Bunomb

ANTONIO DI BINITI

General Polymerica (Arm I)

M.C.E.

/////Fael (Mza), 11 de Abril de 1977.-//// Ciốn .-

Pase a Secretaria para que con carácter de urgente despacho se proceda a notificar al Profesor Humberto A. Lagiglia del contenido de Res. Nº 482 de D.G.P.-Cumplido remitase Dirección Nacional de

Educación Media y Superior por así corresponder .-

PROF. MAN ALBERTO SANCHEZ DIRECTOR TITUL AR

////Fael Mand 11 de Abril de 1977.-

//// Secretaria .- En la fecha se da cumplimiento a

lo ordenado por Dirección

Y EDUCAC

ENRIQUE GASPAR ZARLENGA SECRETARIO TITULAR

En la fecha me notifico del contenido de Res. Nº 482 de D.G.P.

Notificado .-

Muuffragiglis notificado en disconformidad Lan Rofael, 11 de Abril de 1917

LEY Nº 21.274

Buenos Aires, 20 de marzo de 1976

ISTO lo dispuesto en el Acta para el Proceso de Reorganización Na-cional,

LA JUNTA MILITAR SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

CON PUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Autorízase hasta el 31 de diciembre de 1976 a dar de baja por razones de servicio, al personal de planta permanente, transitorio o contratado, que preste servicios en la Administración Pública Nacional, en el Poder Judicial, en el Congreso Nacional y en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, entes autarquicos, organismos descentralizados de cualquier carácter, empresas del Estado y de propiedad del Estado, servicios de cuentas especiales, obras sociales y cualquier otra dependencia del mismo.

ARTICULO 2º — Las bajas a que se refiere el artículo anterior, podrán ser dispuestas por los Delegados de la Junta Militar en las áreas respectivas, las autoridades superiores del Poder Judicial, los Ministros, Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas, Secretarios de Estado, autoridad de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y autoridades superiores de los demás organismos y empresas mencionados en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Las bajas serán efectivizadas teniendo en cuenta la necesidad de producir un real y concreto proceso depurativo de la Administración Publica, sin Connotaciones partidistas o sectoriales.

ARTICULO 4º — El personal que sea dado de baja, siempre que tenga una antigüedad mínima de scis (6) meses, tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente a un mes de la última retribución —asignaciones regulares y permanyalma de scis formales a formales de la última retribución —asignaciones regulares y permanyalma de scis formales a formales de la última retribución —asignaciones regulares y permanyalma de scis formales a formales de la última retribución —asignaciones regulares y permanyalma de scis formales a formales de la última retribución —asignaciones regulares y permanyalma de scis formales a formales de la última retribución —asignaciones regulares y permanyalma de scis formales a formales de la última retribución — a segulares o formales a última retribución — a segulares o formales a última retribución — a segulares de formales a formales

Trains Publica Bacrottal, Travenci

SEGURIDAD NACIONAL

Suspéndese toda tramitación sobre opción para salir del país.

LEY Nº 21.275

. Buenos Aires, 29 de marzo de 1976

VISTO lo estatuido por esta Junta Militar medianto Acto Institucional de Ischa 24 de marzo de 1676, y CONSTITUTANDO:

con covering was armorded reading to the control of governors, respectively

iemes 2 de abril de 1976

la paz interior y preservar los per-manentes intereses de la República. Que el Estado de Sitio implica a sus-pensión de las garantías constitucio-nales, con la finalidad de prote_ser tan vitales objetivos de la Nación.

Que la suspensión del ejercicio del derecho de opción para salir dei país, que confiere el artículo 23 de la Cons-titución Nacional, se ha estatuido en salvaguardía de los intereses esensalvaguardia de ciales del Estado.

Que ello hace necesario adecuar la legislación a la presente circunstan-cia histórica.

Que resulta imprescir.dible establecer pautas a las que deben ajustarse las solicitudes de opción para salir del país que actualmente se encuentran en trámite.

Por ello.

LA JUNTA MILITAR SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 19 — Quedan automáticamente sin efecto todas las solicitudes de opción para salir del país que se hayan presentado durante la vigencia de ese derecho, cualquiera sea la etapa en que se encuentre su tramitación.

ARTICULO 29 — Comuníquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivese.

VIDELA. MASSERA.

proce Servi diant Pode: Que, de re tame creta dient

la co Por (

LA PRESE DE LA NA DECKETA:

Articul do hasta Asesoria ral Naval ficadora ! gentina (sprescisión que tram de Prime Administ deral, Se cho Depa midad co Nº 17.516 ga la rep tado Nac Armada). Art. 29 se a la I Oficial y o Municipal, pero su monto no podrá exceder de veinte mil pesos (\$ 20.000.—) por cada año de servicios.

cada año de servicios.

ARTICULO 5º — La indemnización prevista en el artículo anterior es excluyente de cualquier otra que por despido pudiera corresponder al agente, no estará sujeta a ningún impuesto o gravamen, y se abonará en cuotas mensuales consecutivas iguales a la retribución a que se refiere el artículo 4º. De exceder el número de años y fracción computables de seis, el total del haber indemnizable se pagará en seis cuotas iguales consecutivas.

ARTICULO 6º — No tendrán cercho a indemnización los agentes que se encuentren comprendidos en las situaciones siguientes:

guientes:

1—Los comprendidos en la Ley Nº
21.260 del 24 de Marzo de 1976,
2—Los que hayan pertenecido a crganizaciones parapoliciales o a grupos de custodia o protección no autorizados legalmente.

custodia o protección no autorizados legalmente.

3—Los que perciblendo un sueldo, no hayan registrado la asistencia correspondiente al servicio a que estaban afectados, 4—Los designados sin cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre información previa favorable por la Secretaria de, Informaciones de Estado y la Policia Pederal y/o que resultaran con antecedentes desfavorables al momento de dar cumplimiento a tales disposiciones; o bien con documentación de identificación personal adulterada.

5—Los designados sin el cumplimiento de las normas de ingresos vigentes en aquellos casos en que tal situación sea inputable a los mismos.

6—Los que constituyan un factor real o potencial de perturbación del normal funcionamiento del organismo al cual pertenecen.
7—Los que gocen de un beneficio previsionel esta con el potencial de percursos de inputación per el percurso de constituyan que constituyan

o potencial de perturbación del normal funcionamiento del organismo al cual pertenecen.

7—Los que gocen de un beneficio previsional, cuyo haber de jubilación, retiro o pensión sea igual o superior al máximo mensual establecido en el artículo 4º. Si el haber mensual del beneficio previsional fuera inferior, la indemnización se calculará tomando como base la diferencia existente entre uno y otro.

ARTICULO 7º—Quedará suspendido el reconocimiento y pago de las indemnizaciones previstas en la presente ley, al personal que a la fecha de la baja se enscontrare sometido a sumario administrativo y/o a proceso criminal en virtud de la imputación de delitos o infracciones que de alguna manera fueran incompatibles con los requisitos y condiciones que deben observar los agentes y funcionarios públicos, hasta tanto finalicen las respectivas actuaciones.

La condena en el proceso penal o la resolución administrativa firme que imponga la cesantía o exoneración del agente implicará la pérdida del derecho a la indemnización.

ARTICULO 8º—El personal dado de baja de acuerdo con las disposiciones de la presente ley no podrá reingresar a la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal, ni a ninguno de los Organismos, Empresas y Sociedades mencionadas en el artículo 1º durante los cinco (5) años subsiguientes, ya sea como agente permanente, transitorio o contratado. Tampoco podrá hacerlo el personal dado de baja en jurisdicción provincial y municipal, de acuerdo al artículo 10.

ARTICULO 9º—Los importes de las indemnizaciones se atenderán con las partidas presupuestarias a las que se imputen los haberes de los agentes dados de baja o a los créditos que, a tal efecto, arbitrará el Poder Ejecutivo Nacional para lo cual queda facultado a disponer los pagos contra el disponible del presupuesto de gastos del organismo respectivo.

ARTICULO 10.—El Ministerio del Interior dará instrucciones a las autoridades superiores de las Provincias para que en

ARTICULO 10. — El Ministerio del Interior dará instrucciones a las autoridades superiores de las Provincias para que en sus jurisdicciones dicten normas análogas a esta ley.

ARTICULO 11. — Déjanse en suspenso, hasta el 31 de diciembre de 1976, toda norma legal, decreto-ley, decreto, resolución, convención o disposición de cualquier naturaleza que se oponga a lo dispuesto en la presente ley o que establezca el pago de indemnizaciones distintas a las que aquí se establecen.

ARTICULO 12. — Comuníquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA. MASSERA. AGOSTI.



A su Excelencia

El Sr. Ministro de Cultura y Educación de la Nación

Prof. Pedro Bruera

Ministerio de Cultura y Educación Ref. Exp. 5797/77

Buenos Aires.

De mi mayor consideración:

En estos momentos en que los Argentinos tendemos a dar lo mejor de sí para armonizar las estructuras y el rescate de los valores individuales, en aras de obtener la anhelada PATRIA GRANDE, nos encontramos frente a medidas de las que creo necesario de vuestra directa participación, mediación, benevolencia y justicia.

Conforme a los términos de la resolución D.G.P. Nº482, en las que se me aplica con rigor las leyes Nº21.485 y 21.274, Exp. Nº5797/17, cuyas copias agrego, creo necesario expedirme in-extenso, adjuntando mi Curriculum vitae - 20 fs. mecanografiadas - en concepto de declaración jurada, en la que reseño las actuaciones de mi intechable e inequívoca labor profesional y científica. Ello es para solicitar se realice un investigación profunda de mis actividades, a fin de no destruir con una resolución el logro de toda una vida consagrada a una permanente búsqueda de fiar lo mejor de sí para la Patria, que toda persona bien nacida aspira.

Sintetizaré mi labor de la siguiente manera:

Formado dentro de una sólida concepción Cristiana y Humanista, alcancé en el nivel básico del secundario a canalizar una desiciva orientación hacia las ciencias de la naturaleza. En febrero de 1955, formé una institución juvenil con aspiraciones científicas, contando tan solo von 16 años, dando las bases a lo que ahora es el Museo de Historia Natural de San Rafael. La obra creció, aumentando sus ricas colecciones de ciencias naturales, en base a viajes de estudios, en los que no escatimé utilizar abo-

111

cación y recersos personales para lograr los fines propuestos. La Universidad fue abrazada estudiando Química
primero y Cioncias Naturales despues hasta obtener el
título de Lic. en Antrepología. La labor decente se sumó a los objetivos, como un apostolado más, conduciendo
jóvenes para la formeción científica, no solo mediente
las actividades decentes programáticas, sino extraprogra
máticas fuera del establecimiento ascolar. Con permanente
actualización, autocrítica y mejoramiento profesional he
desplegado siempre las actividades decentes para alcanzar
noblemente sus finos. De ello estoy seguro, con tranquilidad de conciencia, y sin haber desplegado ningún tipo
de distorsión o doctrinamiento ideológico ni político.

No quiero con esto ser considerado impresindible, pero debemos tener en cuenta que la formación profesional integral no es fácil alcanzar a la altura que concurso con vocación a sus diferentes niveles. Quiero señalar asimismo, que no soy un improvisado, tengo objetivos cla ros, altes y vislumbrantes, y nuestra obra es expuesta a diario, gezando personalmente de un alto prestigio y honorabilidad en el medio, el que se ha visto conmevido por las medidas que de ese Ministerio han manado, en lo que a mi persona staño, como docente y como hombre de ciencia. Y de mi parte no puedo menos que verme afectado directamen te.

Homes rechazado propuestas de centres de estudios del extenjero, no dejándones llevar por la conveniencias escarácios, la factibilidad instrumental, técnica o científica, para no volcar fuera de nuestro país lo que este nos legó. Pero estas medidas hacen trastecar nuestros valo res, al extremo de pensar que si se nos presinde de nuestra obra, se nos obliga a dar a otros lo que en auestra propia patria se nos niega.

11////

II

Tambien quisiera destacar, que al poco tiempo de haberse producido el cambio del Cobierno Comunal de marzo
de 1976, se me propuso como Director de Cultura, cargo éste que acepté adhonorem, como extensión a la labor cultural que siempre he propiciado, y que cumpli hasta el mes
de julio de ese misme año.

Si em alguna medida, algún aspecto de mi labor hubiese sido errónea o desacertada, al extemo de una medida com
como la dispuesta, agradecería de vuestra Excelencia, hacér
mela saber, para su recapacitación. Creo, por el contrario,
ser objeto de algún error o mala interpretación, por lo que
desde ya, quedo a vuestra entera disposición y justicia.
Cordialmente,

Lic. Bumberto A. Lagiglia

Son Martin Mel27.

San Rafael (Mendoza).

AZ

Director de la Escuela Bacional Normal Superior de Profesorado

Gradultania (1 1800 - 1 1800 -

Prof. Juan A. Sanchez

a wideling is panen vac

- CHETCH CONTRACTOR OF THE

-Tupinopica es, es, es, es

TO PERSON AND AND A STREET

ma) - is the fire adjust the second second

and bear the by the second of the con-

og hermagagnor om ter en er en en en en en

SO Michael Control Con

plegs of surface to the contract of

San Rafael (Mendeza)

De mi mayor consideración:

El objeto de la presente

nota es para hacerle llegar la siguiente documentación:

- a) Nota dirigida al Ministro de Cultura y Educación de la Nación.
- b) Copia de la Resolución D.G.P. Nº 482.
- e) Curriculum vitae(20 fs. mecanografiadas),

a fin de que sea elevada a ese Ministerio para su consideración.

Sin etre especial saluda a Ud. con la especial consideración de,

Lic. Humberto A. Lagiglia

San Martin Nº129.

4004-

\$00-

TANKA

DAME I

San Rafael (Mendoza).

30n t-

- 17 Y-

TR' UOT '--- J'S'800'--- TJX500'--- W1850'---

expant-

2001-

00m+--

1905-

588 ---

Tiple 750, --

Al Señor Director de la Escuela Normal Nacional Superior de Profesora "Mercedes T. San Martín de Balcarce" Prof. Juan Alberto Sánchez SAN RAFAEL (MENDOZA).

ASUNTO: Recurso de Apelación en subsidio ante la Autoridad Superior competente con pronto despacho. Referencia EXP. 5797/77. Resolución / D.G.P. Nº 482 del 3/3/77.-

De mi mayor consideración:

HUMBERTO ANTONIO LAGIGLIA, en virtud de la Resolución D.G.P. Nº5797/77 del 3/3/77, en la que el Delegado de la Junta Militar ante al Ministerio de Cultura y Educación disponen mi baja, por razones de servicio, de acuerdo / con las atribuciones conferidad por las leyes Nº21.485 y 21.274, tiene el agrado de dirigirse a Ud. con el fin de elevar ante / las autoridades competentes los aspectos que a continuación se expresan:

- I. Que con fecha 19/4/77 elevé una nota ante la autoridad superior jerérquica del Ministerio de Cultura y Educación / (des folios), con "Curriculum Vitae" (veinte folios más) hasta ahora sin respuesta.
- II. Que vengo en tiempo propio en Recurso de Apelación contra la Resolución D.G.P. Nº 482 del 3/3/77, notificada con fecha 11/4/77, por denegación tácita de la Administración / Pública, solicitando se eleve la presente al órgano Superior, para una resolución definitiva.
- III. Que fundamento la presente, ratificando los términos expuestos en mi nota del 19/4/77.
- IV. Que habiéndome impuesto del espíritu de la Ley № 21.485 y 21.274, expreso mi total disconformidad y vicio de nulidad de la mismam por cuanto:
 - El Art. 3 de la Ley 21.274 (Ley de prescindibilidad), / establece claramente que las "bajas serán efectizadas, teniendo en cuenta la necesidad de producir un real y concreto proceso depurativo en la administración pública, sin connotaciones partidistas o sectoriales" y que, habiéndose cubierto nuevamente los cargos que ocupara, antes de darme de baja, se produce implícitamente in / contrasentido en el espítitu de esa legislación.

V. En virtud de lo expuesto, solicito nuevamente la revisión de la medida tomada y la reincorporación en los cargos que fuera dado de baja.

Sin otro especial, saluda a usted con /

Prof. Humberto A. LAGICLIA

LCM.c. dupl./77 .-

11

5772

MESA GENERAL DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO
Expte. Nº: 11416/77 c/ Cde. 966/77 c/ 5797/77.=

Buenos Aires, 9 de octubre de 1978.= Señor Humberto Antonio LAGIGLIA San Martin 129 SAN RAFAEL (MZA).=

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de remitirle copia de la Resolución Ministeria₁
Nº. 1277 de fecha 21-9-78.=

Saludo a usted muy atentamente.

jf

ENRIQUE MARIO GORBEA
JEFE
Read Gral, de Entradas, Salidas y Archivo



Ministerio de Cultura y Educación

Expte. Nº 11416/76 c/5797/76, Cde. Nº 966/77



BUENOS AIRES. 21 SET 1978

VISTO las actuaciones producidas en el Expte. Nº 11416/77 y agregados por las que se tramita el recurso interpuesto por el señor Humberto Antonio LAGIGLIA contra la medida que dispuso su separación del servicio, y.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 482 del 3 de marzo de 1977 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º de la Ley Nº 21.274, se le dió de baja en su carácter de interino de 24 horas de cátedra en la Escuela Normal de San Rafael (Mendoza).

Que dicha medida fue fundamentada en la causal "razones de servicio", por lo que se ha hecho remisión a la voluntad expresada al dictar la norma, debidamente explicitada en el texto de la misma y en los demás documentos emandos de la Junta Militar (Acta Para el Proceso de Reorganización Nacional) por lo que debe considerarla suficientemente causada (artículo 7º inciso b) de la Ley 19.549) y motivada (artículo 7º inciso e) de la misma norma).

Que la Ley Nº 21.274 fue dictada para reorganizar la Administración sometiendo a sus cuadros a un real y concreto proceso depurativo.

Que en el ordenamiento jurídico de nuestro país no se ha concedido a los agentes de la Administración Pública, un derecho absoluto a la estabilidad en sus cargos, toda vez que el instituido en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional está sujeto a las leyes que reglamentan su ejercicio, por lo que

Ministerio de Cultura y Educación



111

el derecho a la estabilidad puede ceder por causa de interés general o utilidad pública (MARIENHOFF-Tratado de Derecho Administrativo -III-B-283), por lo que debe desestimarse el recurso interpuesto contra la Resolución mencionada en el primer Considerando.

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos (fs. 37).

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN RESUELVE:

1°.- No hacer lugar al recurso interpuesto por el señor Humberto Antonio LAGIGLIA contra la Resolución Nº 482 del 3 de marzo de 1977, la que, en consecuencia, se confirma.

2°.- Registrese, comuniquese, notifiquese al interesado y archivese.

J.

GRAL DIV. ALLENO E. HARGUINDEGUY

EINTERING DE CULTURA Y EDUCACIÓN

- - -

ME

SAN RAFAEL (MZA.), 29 'e 'iciembre 'e 1983.-

1)-Que vengo a solicitar mi reintegro al cargo/

SENOR

MINISTRO DE EDUCACION Y

JUSTICIA DE LA NACION

DR. CARLOS ALCONADA ARAMBURU

| S | // |
|---|--|
| | The state of the s |

HUMBERTO ANTONIO LAGIGLIA, argentino, casa o,//
nacio el 13 de junio de 1938, L.E.Nº 6.933.555, con domicilio real en
calle San Martín 129 de San Rafael (Mza.) y constituyendo domicilio legal en el mismo lugar, por mi propio derecho, al Sr.MINISTRO respetuosalente igo:

re Profesor de veinticuatro (24) horas de catedra en la Escuela Nacional Normal Superior de San Rafael, de acuerdo al siguiente detalle: 6 horas, de Ciencias Biológicas en 5º año Bachillerato Esp.en Ciencias/Biológicas; 4 horas de Anatomía 4º año, Bach.Orientación Pocente; 2 / horas de Botánica en 1º año 4º división (todas del turno mañana); y 6 horas de Mineralogía (3-3 en 1º año 1º y 2º división) y 6 horas Invertebrados y Laboratorio en 2º año 1º división (estas últimas 1º horas/ en el Profesorado Superior de Geografía y Ciencias Biológicas, Turno/ Vespertino); y el pago de los haberes no percibidos desde el momento/ en que se suspendió la relación de empleo público hasta la fecha de/ mi efectivo reintegro, con más los intereses y desvalorización monetaria, como así también el reconocimiento de la antigueda y de los apor tes jubilatorios y de los ascensos que me hubieren correspondido en el

desempeño de mi carrera laboral, conforme los regimenes vigentes, y el pago de bonificaciones que correspondan; importe del que se deberá descontar la suma que me impusiera en concepto de indemnización, con más/

Solicito toro ello en mérito a las breves consireraciones re hecho y re rerecho que seguiramente paso a exponer:

2)-Con fecha 03 de marzo y por Resolución Nº 482 DGP / (firmada por el delegado militar ante el Ministerio de Cultura y Educación) fuí da o de baja en el cargo de Profesor (24 hs.) que ocupaba en la Escuela Normal Superior de San Rafael (Mza.), en los cursos y divis siones precedentementes señalados, en virtuda de las atribuciones que / la ley 21.274 -artículo 22- daba a los representantes del gobierno de/ facto instalado en el país a partir del 24 de marzo de 1976.-

Según prescribe la ley 21.274 del 29 de marzo de 1976 se autoriza a dar de baja "por razones de servicio" al personal de plan ta, que preste servicios en la administración pública, en todos sus niveles facultando a las autoridades pública, en todos sus niveles facultando a las autoridades pública, en todos sus niveles facultando a las autoridades ec casa esgenismo para dictar la medida de baja en cada casol. Asimismo, la ley hace referencia a la necesidad de "producir un proceso depurativo", que califica de "real y concreto", en la administración pública, y en su artículo 4º determina que al personal/ que cuente con más de seis meses de antiguedad se lo indemnizará con// un sueldo por cada año de trabajo y fracción no menor de seis meses, pero con un monto límite de \$20.000 (Ley 1.188) (Veinte mil) a abonarse en un plazo no mayor de seis meses...

1111-

en que se lo instrumentó a través re la resolución 482 PGP rel 03/03/77 surgen claramente los groseros vicios re que a olecen y que los tornan inexistentes como actos a ministrativos váliros, lo que los convierte en atacables por la vía que intento en este escrito.

Los vicios son de tal magnitud que no se subsanan//
con el transcurso del tiempo y las acciones jurídicas necesarias para/
su impugnación son, por tento, imprescriptibles, debiendo retrotraerse
/todas las situaciones afectadas por el presente acto, a su estado original, con solo constatar la inexistencia del acto por parte de la autoridad administrativa. En este sentido se ha pronuncia o la más cali
fica a doctrina y jurisprudencia sobre la materia y está claramente ex
presado en las disposiciones pertinentes de la Ley de Procedimiento administrativo (Nº 19.549).-

La Ley 21.274 hace referencia a un "real y concreto proceso repurativo re la a ministración pública"; pero sin expresar cómo, con qué critério, con qué finalizar, con cuál metorología, sobre qué bases ha re realizarse tal proceso repurativo, y qué se entienre/por "repuración", o qué quiere expresar con "real y concreto", rejanto un margen re interpratación tam amplio que convierte la recisión//rel que aplique la norma en arbitraria, más que riscrecional. Por //tanto, contiene una oscurirar y una imprecisión tal que afecta la ///esencia rel acto y se convierte en un vicio insuperable rel mismo. El merio ironeo, si es que cabe alguno para tamaña arbitracierar, hubierra siro un arecuaro esturio re racionalización, preceriro por un su-

111-

mario o actuación previa en cara caso .-

Es así que el acto a ministrativo que ataco, arrasa con los mas elementales derechos y garantías de raigembre constitucional, cuales son: a) la estabilia a del emplea o publico que consagra el art. 14 bis de la Constitución Nacional y los arts. 79, 14 y 22 y / conc. de la Ley 19.549 de Procedimiento administrativo entre otras normes.-Curiosamente la ley 21.274 se refiere a la estabilidar cuando especifica que aquellos agentes que tuvieren una antiguesa menor se seis meses no seran in emniza os (art. 43) pero la soslaya refinitivamente/ cuando de las medidas tendientes a materializarla se trata; b)-la segu rias social, por cuanto priva se los beneficios sociales yprevisionales (art. 14 bis de la Constitución Macional); c)-de trabajar, por cuan to se me privo del empleo que legitimamente tenia (art. 14 de la Constitución Macional) .- A emás, un acto unlilateral, afecta las situacio-/ nes emergentes de una situación contractual, cual es la relación de/// empleo público que, como tal, se perfecciona por el acuerso se las par tes, y que tiene una reglamentación particular en los sistintos estatu tos que rigen cara una re las ramas re la activirar estatal y que pres criben normas específicas para el caso de rescision.-

En cuanto a la indemnización percibida -cuyo ///
"quantum" está arbitrariamente establecido ya que ignora el verdadero/
monto de los salarios que deben considerarse al efecto- es parte viciosaldel acto-, ya que percibirla no implicaba un acto de libre voluntado
por cuanto al ser privado del trabajo en forma intempestiva, la alternativa era aceptarla o estar condenado a situaciones de extrema necesi

ciones corresponsientes, me sea sesconta a sel monto se los haberes no percibisos y que en este acto reclamo.

Es así que la grave a y la esencializa de los vicios proviene de no haber especifica o las causas y los medios por los cuales se prescindía de mis servicios y por la flagrante violación de de-rechos y garantías constitucionales (art. 1, inc. f, ptos. 1,2 y 3 y// arts. 30 y conc. y correlativos de la ley 19.549).

Samemos que la ley de prescindibilidad es la norma ge neral y el decreto o resolución que la materializa (para este caso la/resolución DGP del 3/3/77) es la norma particular, concreta, acto de /aplicación de aquella.— ámbas contienen graves y groseras lesiones a//derechos constitucionales que las Cartas Fundamentales de la Nación y/de la Provincia mencionan expresamente, como ya se ha enunciado precedentemente.—

En cuanto al serecho se estabilisas que me ampara, se/
trasuce en el serecho se conservar el empleo, el que solo puese perser
se por las causas taxativamente enumeras en las normas que regulan//
la relación se empleo público, en casa caso en particular, Ninguna se/
esas causas ha siso probasas (ni siquiera se lo ha intentaso) como tam
poco las imputaciones contenisas en la ley se prescinsibilisa .-El serecho a la estabilisas es un serecho a lajuricisa, es una garantía //
frente a la siscrecionalisas, fijansole límites precisos a la atribu-/
ción se remover empleasos, con la finalisas se sesterrar y proscribir/
la arbitrariesas en la materia, por lo que el cese se la remación se/

empleo público debe obedecer a causa justificada y razonable, mediante un procedimiento donde se hayan respetado las garantías del debido pro ceso y la refensa re los rerechos .- Las garantías rel art.30 re la Cons titución Provincial actúa en forma operativa y irecta, rebieno ajustarse a la esa normativa la activia del poder a ministra or (L.L.107-526; J. se Mza. XXIII-28).- ice Marienhoff (Trat. se Perecho Asministra tivo, T.III-D-p.287) que se exige que la causa invocada para decretar/ la separación del servicio no contradiga el criterio de razonabi idad/ y que se ha considera o en pugna con la garantía constitucional de la/ estabilidad, el empleo de formulas ambiguas que den cabida a un criterio de absoluta discrecionalidad, utilizadas para cobijar procederes infun Paros o arbitrarios (J.A. 1968-II-p/114/5 conc.79 y 89, 1968-II-p.63).-En mi caso, el selegaso militar ente el Ministerio se Cultura y Esucacación obro con arbitrarieza y zesvásción y/o exceso y/o abuso ze poer; toes vez que el acto impugnado no reune las minimas condiciones// para que sea reputa o existente, legitimo, y ni siquiera expresa ni por asomo el hecho, con-ucta, o causales re las "misteriosas" rezones re/ servicios esgrimi?as como argumento para recretar mi baja y la sanción complementaria y vergonzosa del art.89 de la ley 21.274, violatoria // de los más elementales principios de nuestra Carta Magna. - Adolece pues el acto a ministrativo, se falta se causa y motiviación, entre otros vi cios .-

Asimismo, es criterio permanente de los altos Tri bunales de Justicia de las Provincias y de la Nación, expuesto a través de distintos fallos de las Supremas Cortes Provinciales y Nacional) que

111-

la prescinabilidada no puede encubrir una sanción disciplinaria, como/
en el caso que nos ocupa, lo cual resulta evidente en el proceder de//
las autoridades que asumen a partir del golpe de esta o de 1976, las /
que se me aplican una cesantía encubierta, con una condena paralela de
cinco años de inhabilidad (con más sus gravisimas consecuencias en todos
los órdenes) sin el debido sumario a ministrativo.— Y también es crite
rio de estos altos Tribunales Provinciales y Nacionales, que los actos
de esta naturaleza contienen vicios groseros que los convierten en actos inexistentes jurídicamente (Sala F de la Camara Nacional Civil, ll.

11.80; El Derecho 93/249; Corte S.de Justicia de la Nación, el 24.2.83
en autos "Orozco de Muñoz Josefina c/Gobierno de Mza."; Suprema Corte
de Mendoza en autos "Zulueta, Orlando c/Gob.de la Provincia"; Corte S.
de Justicia de la Nación en "Mirabile Celi, Felipe c/Gob.de Mendoza" y
la más veriada jurisprudencia que se pueda consultar en cualquiera de/
los repertorios conocidos).—

que el crecimiento humano se la a ministración pública sesse 1976 contrasice los principios se "racionalización", "sepuracion" y "ncesisa-/
ses se servicio" que tan insistentemente y con tanta soberbia se preconizaron a partir se 1976 y cuyo contenio, hasta la fecha, es más /
que susoso. Es imposible aceptar racionalmente que se pue e prescin-/
sir se los servicios se un agente se a ministración (sin manchas en su
legajo se 18 años se servicios ininterrumpisos) e inmesiatamente sesignar a otro para que lo reemplace. Es evisente que setrás se la mesisa se encubre una sanción sisciplinaria que, por no haber mesiaso //

el derecho a un debido proceso y a una defensa adecuada para exponer//
sobre mis derechos, solo agrava los vicios del acto que ataco.-

3)-Fun'o mi derecho en las disposiciones normativas mencionadas en el curso de este escrito, en las citas doctrinales y juris prudenciales referidas, a las que me remito, y en los arts. 1, 7, 14/ 22, 30, conc. y cons. de la ley 19549.-

4)-Por lo expuesto a su Excelencia solicito:

I)- Me tenga por presentato, parte y tomiciliato.-

nante encua?ra?a en la norma que previó la sanción que motivó la baja y subsi iariamente, para el hipotético caso que lo estime necesario,/
ten a lapresente como interposición de formal recurso, en término.-

hs. cate rs (12 horas en el turno mañana) de la Escuela Nacional Normal Superior (y 12 horas en el Profesoria o Superior de Geografía y// Ciencias Biológicas, Turno Vespertino); computandoseme las mejoras escalafonarias y profesionales que me hubieren correspondido, la antidegueda, los aportes jubilatorios y el pago de todos los haberes no // percibidos desde el momento de mi efectivo reintegro, con más los intereses y las actualizaciones correspondientes, además de todo otra// forma de retribución, bonificación o premió; importes de los que se deberá descontar la suma que percibiera en concepto de indemnización,// con más las actualizaciones que correspondan...

IV)-Tenga presente que hago expresa reserva de las ing

111-5

contrarias a la Constitución Nacional y Provincial .-

V.-A los efectos e la prueba, tenga presente las disposiciones el art. 1, inc. f, pto. 2 de la Ley 19.549 y Pecreto 1759/72-art. 46/62.-

PROVEA DE CONFORMIDAD Y SERA JUSTICIA.-

Muniffregishing

ELENA SÁNCHEZ DE ZARLENGA Secretaria Supleme San Rafael, 27 de Noviembre de 1985.

Asunto: Ref: EXP. 5797/776 Resolution No DGP-482/3-3776

Al Señor

Ministro de Educación y Justicia de la Bación Dr. Carlos Alconada Aramburu.

S/D.

HUMBERTO ANTONIO LAGIGLIA, argentino, casado, nacido el 13 de Junio de 1938, con domicilio en Avda. San Martín Nº129, de San Rafael (Mendoza), se dirige respetuosamente a Su Excelencia - el señor Ministro de Educación y Justicia de la Nación - y expresa:

II.— Que solicita por la presente su reincorporación al cargo de profesor de VEINTICUATRO horas de cátedra (6 hras. de Ciencias Biológicas, turno mañana en 5ºaño del Bachillerato Especializado en Ciencias Biológicas; 4 horas de Anatomía en 4ºaño del Bachillerato con Orientación Docente, turno mañana; 2 horas Botánica, en lera año 4aºa división, turno mañana; 6 hras. de Mineralogía y Geología -3-3- en lºaño, la y 2aºa división, turno vesperano y 6 horas de Invertebrados y laboratorio, 2do. año, la división, turno vesperano, del profesorado Superior de Geografía y Ciencias Biológicas) en la ESCUELA NORMAL DE SAN RAFAEL (Provincia de Mendoza); a los términos de la LEY NACIONAL Nº 23°238/85°.

II - Que con fecha 11-04-77 y por Resolución NºDGP 482, el delegado militar ante ese ministerio dispuso dar de baja al suscrito en las horas de catedra precedentemente indicadas, sin que a la fecha conozca de causas y/o sumario previo alguno, y haciendo uso y abuso del pueril articulado de la ley Nº21.274.

III Que a los fines de facilitar la reincorporación contemplada en la ley Nº23.238/85, hace expresa renuncia a toda remuneración que pudiera corresponderle por conceptos de "salarios caidos" y/o cualquier reclamo que hubiere presentado y referente a dicho aspecto, relacionado con el tiempo que duró la cesantía:

IV.- Que adjunta como constancias y en fotocopias, la siguiente documentación: a) Resolución DGP Nº 482.

Saluda al Sr. ministro atentamente,

Dr. Humberto A. Lagiglia

D.E. 6.933.555.

Fondo Documental Dr. Humberto A. LAGIGLIA (1938-2009)



Ministerio de Educación y Justicia



BUENOS AIRES, - 5 FEB 1986

Señor Humberto A.LAGIGLIA San Martin 129 5600-San Rafael MENDOZA

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. por expresa indicación del Sr. Subsecretario, con relación a su pedido de reincorporación que tramita por Expediente N°

Sobre el particular y a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 5°de la Ley N° / 23238 y los Arts. 1°y 5°del Decreto N°2407/85, hago lle gar a Ud. el formulario adjunto que deberá completar y/ remitir con carácter de urgente, a los efectos de encua drar su solicitud de reincorporación de acuerdo a lo normado por la Ley y el Decreto mencionado.

Saludo a Ud. muy atte.

aussociataria de la actividad Francisco decente





Expte.11416/77

BUENOS AIRES, 2 1 JUL 1986

Señor Humberto A, LAGIGLIA

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. reite_rándole la nota y formulario que le hiciera llegar,relacio_nada con su pedido de reincorporación que tramita por Expe_diente N° 11416/77, cuya constancia de recepción obra en /nuestro poder.

Como el mismo no se ha recibido hasta la/
fecha, solicito a Ud. que a la mayor brevedad, lo cumplimen_
te y lo envíe a efectos de continuar con el trámite pertinen_
te.-

Saludo a Ud. muy atentamente .-

GS.

RICARDO A. POLBES

- 1501

Subsaciatalia de la actividad Pretentinasi decente

DA.



Ministerio de Educación y Justicia

· Es Copie.

BUENOS AIRES

Al señor Subsecretario de la Actividad Profesional Docente Profesor Alfredo P. BRAVO

| I ACICIA EL/Maue suscribe HUMBERTO Antonio |
|---|
| LAGIGLIA en cumplimiento de lo establecido en el Art. |
| 5° de la Ley N°23.238 y en los Arts. 1° y 5° del Decreto N° / |
| 2.407/85, consigna con carácter de Declaración Jurada, los da- |
| tos que a continuación se detallan: |
| Domicilio real: Avola SAN MARTIN Nº129-2001. San Refeel Use |
| Documento N° 48.6933555 Afiliado N° |
| Caja de Previsión |
| Beneficio previsional que goza o gestiona en la actualidad |
| Expediente N° |
| Tareas por cuenta ajena renumerativas o actividades independien |
| tes lucrativas o nó realizadas desde el cese de servicios |
| DIRECTOR del MUSEO MUNICIPAL de HISTORIA NATURAL |
| Le SAN RAFAEL (MendoZA) |
| Asimismo hace expresa renuncia a reclamar administrativa o ju- |
| dicialmente, los haberes caídos durante el lapso en que estuvo |
| separado de sus funciones docentes interinas hasta la nueva to |
| ma de posesión en los mismos. |

Saludo a Ud. muy atentamente.

Al jefe de la OFICINA DE COORDINACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 7494 GOBIERNO DE MENDOZA 5500. MENDOZA

De mi especial consideración:

Con fecha de abril de 1977, fui dado de baja en mi carácter de profesor de la Escuela Normal Superior de Profesorado, con motivo de la aplicación de la Resolución Nº: 482, según lo dispuesto por las Leyes Nº 21.485 y 21.274.

Esta baja causó el consecuente perjuicio como docente e investigador científico, imposibilitando mi ingreso como Investigador al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Ante esta situación, que me condujo a un ostracismo profesional y habiéndome impuesto que el Estado establecería alguna forma de reparación, es que debo a ustedes todos mis antecedentes a los efectos de que si hubiere lugar, se opere en consecuencia.

Adjunto a la presente 17 fotocopias de la documentación

pertinente.

A la espera de una resolución favorable, les saluda muy

atentamente,

Dr. Huraberto A. Lagiglia LE: 6.933.555